REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2022-00084-00
Demandante JOSE LUIS MUÑOZ IBARRA
Demandado JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por JOSE LUIS MUÑOZ IBARRA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS y ALCAZABA CONSTRUCTORA S.A. y OTROS, encontrándose vencido el término concedido para PRESTAR la póliza exigida en nuestra providencia de fecha 25 de febrero de 2022, en la que se indicó debía constituirse en un valor equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del C.G.P., presentándose la póliza constituida por intermedio de Seguros Atlas, distinguida con el Numero 1215117 de fecha 2 de marzo de 2022, por un valor de $**12.675.911.00.**

De la revisión de la demanda formulada por la Dra. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA en el acápite competencia y cuantía, esta señala la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de presentación de la demanda, la cual estimó en la suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 103.379.557), teniendo en cuenta que el veinte por ciento de este valor asciende a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($20.675.911), la póliza aportada es insuficiente y no se podrá tener por constituida; razón por la cual debió aportar la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 numeral 7 del C.G.P. , así como acreditar que realizó la notificación a la dirección electrónica de los demandados, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020; lo cual se le indicó en nuestra providencia del 25 de febrero del presente año; motivos por los cuales no se puede considerar subsanada la demanda en este aspecto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por JOSE LUIS MUÑOZ IBARRA, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS y ALCAZABA CONSTRUCTORA S.A. y OTROS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.
.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili